



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA contra JHON EVER CASTRO HURTADO. Radicación 2023-00242.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82, 422, 426, 428, 432 y 437 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA” contra JHON EVER CASTRO HURTADO, así:

1. Ordenar la entrega por parte del señor JHON EVER CASTRO HURTADO y en favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA” de 1.000 kilogramos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

La entrega deberá efectuarse en el municipio de Neiva en las instalaciones de Cadefihuila.

2. Ordenar al señor JHON EVER CASTRO HURTADO, que pague como perjuicios moratorios por la falta de entrega de la especie, la suma de \$ 64.284 mensuales, desde el 31 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.
3. De forma subsidiaria, en caso que el señor JHON EVER CASTRO HURTADO no cumpla con la entrega en el término estipulado, ordénese el pago en favor de



la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
“CADEFIHUILA” de la suma de \$6.428.400, a título de perjuicios
compensatorios.

Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el
Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO, como
representante legal de la firma RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. para
actuar en representación de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza